PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE: **CIF:**	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 67.1 Ley 20/1991 Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

Se consulta en relación a la partida estadística aplicable, a efectos del AIEM, de las importaciones de bandejas de poliestireno y polipropileno 100 % virgen calidad alimentaria, para uso alimentario, diseñados y preparados para el envasado de productos alimentarios tales como el tomate, fresa, pimientos y todo tipo de productos hortofrutícolas y que tienen exactamente la misma función comercial e industrial que las bandejas de poliestireno expandido (porexpan).

CONTESTACIÓN VINCULANTE:

Las importaciones de envases, con tapa independiente, ejecutadas en lámina de polietileno tereftalato (PET), dotadas de troqueles de aireación en su fondo y en la tapa, y de envases sin tapa, ejecutadas en lámina de polipropileno (PP) y dotadas de troqueles de aireación en su fondo, usadas para el transporte de productos hortofrutícolas, incluidas en la partida estadística 3923.10.00.00, se encuentran sujetas al AIEM, siendo aplicable el tipo impositivo del 15 por 100, al incluirse la partida estadística 3923.10.00.00 Las demás (cajas, jaulas y artículos similares de plástico para el transporte o envasado) en el anexo IV de la Ley 20/1991.

Visto escrito presentado en la Consejería de Economía y Hacienda por la entidad consultante, en el que se formula consulta tributaria en relación al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta en relación a la partida estadística aplicable, a efectos del AIEM, de las importaciones de bandejas de poliestireno y polipropileno 100 % virgen calidad alimentaria, para uso alimentario, diseñados y preparados para el envasado de productos alimentarios tales como el tomate, fresa, pimientos y todo tipo de productos hortofrutícolas y que tienen exactamente la misma función comercial e industrial que las bandejas de poliestireno expandido (porexpan).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 20/1991, "*están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo*." Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior monofásico (que grava únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991), sin perjuicio de que, a pesar de su sujeción, es posible que se encuentren exentas del tributo.

Los anexos IV y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen "*siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos.*"

La sujeción al AIEM de la importación de los bienes objeto de consulta, bandejas de poliestireno y polipropileno 100 % virgen para uso alimentario, dependerá, en consecuencia, de la inclusión de dichas mercancías en alguna de las partidas estadísticas enumeradas en el anexo VI de la Ley 20/1991.

Las muestras aportadas por el consultante consisten en recipientes de plástico de dos tipos:

a) Dos unidades idénticas de envase con tapa independiente, de 13 x 8 x 5 cm aproximadamente, ejecutadas en lámina de polietileno tereftalato (PET), dotadas de troqueles de aireación en su fondo (4 circulares) y en la tapa (10 apaisados).

b) Cinco unidades de diversos tamaños (16 x 13 x 9; 18,5 x 11; 2 x 9,5 ; 17,5 x 11 x 7,5 ; 18 x 11 x 5,5 y 13,5 x 8,7 x 4,5 cm aproximadamente), sin tapas, ejecutadas en lámina de polipropileno (PP) y dotadas de troqueles de aireación en su fondo (4/6 circulares).

Según manifiesta el consultante, se utilizan para el envase alimentario: tomates, fresas, pimientos y, en general, productos hortofrutícolas. Este uso se confirma por la existencia de los troqueles de aireación.

Se trata de envases preparados para el transporte de productos alimenticios, que se cierran, una vez llenos, mediante la correspondiente tapa u otro sistema. Por tanto, pueden describirse como cajas de materia plástica que se utilizan corrientemente para el transporte de productos alimenticios.

Como consecuencia de lo anterior, los envases correspondientes a las muestras remitidas y descritas anteriormente, deben de ser clasificados por la posición estadística 3923.10.00.00.

El anexo IV de la Ley 20/1991, conforme a la adaptación efectuada por la Resolución de 25 de febrero de 2005, por la que se adaptan los anexos IV y V de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, a la estructura vigente del arancel aduanero de las Comunidades Europeas (BOC núm. 50, de 10.03.2005), incluye la partida estadística 3923.10.00.00 Las demás (cajas, jaulas y artículos similares de plástico para el transporte o envasado), a la que corresponde un tipo impositivo del AIEM del 15 por 100.

En definitiva, es criterio de este Centro Directivo que las importaciones de envases, con tapa independiente, ejecutadas en lámina de polietileno tereftalato (PET), dotadas de troqueles de aireación en su fondo y en la tapa, y de envases sin tapa, ejecutadas en lámina de polipropileno (PP) y dotadas de troqueles de aireación en su fondo, usadas para el transporte de productos hortofrutícolas, incluidas en la partida estadística 3923.10.00.00, se encuentran sujetas al AIEM, siendo aplicable el tipo impositivo del 15 por 100, al incluirse la partida estadística 3923.10.00.00 Las demás (cajas, jaulas y artículos similares de plástico para el transporte o envasado) en el anexo IV de la Ley 20/1991.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 6 de junio de 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván